



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 1-6 OCT. 2013

Señora
NANCY Y. ROSALES E.
nancy.rosales@con-tacto.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-221 – CONSULTA
Tema	CERTIFICACIÓN EN NIC – NIIF.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Somos un firma de contadores interesados en certificarnos en Normas Internacionales de Contabilidad y tenemos algunas preguntas al respecto:

1. *Existe alguna normatividad vigente que exija la certificación en NIC para los contadores públicos?*
2. *Alguna institución educativa y/o Universidad está avalada por el Consejo Técnico o la Junta Central de Contadores para emitir la certificación en NIC y así cumplir con los cambios que están próximo a realizar Superintendencia de Sociedades en cuenta al grupo 2 de convergencia?*
3. *Que se requiere para que el contador público este certificado en NIC en Colombia y en el exterior?." (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con su inquietud número 1, nos permitimos precisar que no existe ningún requisito que exija que los contadores públicos deban certificarse en normas internacionales de información financiera.

Sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990, es indispensable mantener la competencia y la actualización profesional, *"El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico".

Para la inquietud número 2, es importante resaltar que no es competencia del CTCP, avalar instituciones para certificar en norma internacional y vale la pena aclarar que de acuerdo al artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, las autoridades de regulación y normalización técnica no son las superintendencias, evidencia de lo anterior se transcribe del artículo en mención: "**Autoridades de regulación y normalización técnica**, Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo: En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Ley."

De acuerdo con lo anterior las superintendencias desarrollan funciones de inspección, control o vigilancia y no expiden normas como se plantea en la consulta para el grupo número 2.

Con referencia a la inquietud número 3 en el contexto nacional, tal como se mencionó anteriormente no existen requisitos para dicha certificación, y en el contexto internacional hay organismos que se dedican a ofrecer alternativas de certificación y su consulta puede ser realizada directamente al organismo emisor de estándares IASB.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico".

Para la inquietud número 2, es importante resaltar que no es competencia del CTCP, avalar instituciones para certificar en norma internacional y vale la pena aclarar que de acuerdo al artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, las autoridades de regulación y normalización técnica no son las superintendencias, evidencia de lo anterior se transcribe del artículo en mención: **"Autoridades de regulación y normalización técnica, Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.**

Parágrafo: *En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Ley."*

De acuerdo con lo anterior las superintendencias desarrollan funciones de inspección, control o vigilancia y no expiden normas como se plantea en la consulta para el grupo número 2.

Con referencia a la inquietud número 3 en el contexto nacional, tal como se mencionó anteriormente no existen requisitos para dicha certificación, y en el contexto internacional hay organismos que se dedican a ofrecer alternativas de certificación y su consulta puede ser realizada directamente al organismo emisor de estándares IASB.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP